



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

RESOLUCIÓN N° 0463-2019-R-UNALM

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Introducción

El presente documento se desarrolla a fin de dar cumplimiento a las actuales directivas y normas que buscan la prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.

Base Legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- Ley 27815, Ley de Código de Ética
- Ley N° 27942 Ley de prevención y sanción del Hostigamiento Sexual.
- Ley N° 29430 Ley que modifica la Ley 27942 Ley de prevención y sanción del Hostigamiento Sexual.
- Ley N° 28983 Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Ley N° 28806 Ley General de Inspección en el Trabajo.
- Ley N° 29793 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo
- Ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar.
- Decreto Ley N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones.
- Decreto Legislativo N° 1057, Régimen de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento.
- Decreto Legislativo 1410, Que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el Procedimiento de Sanción del Hostigamiento Sexual
- Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021.
- Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley 27942 Ley de prevención y sanción del Hostigamiento Sexual.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Reglamento General de la Universidad Nacional Agraria La Molina.
- Estatuto de la Universidad Nacional Agraria La Molina.

Artículo 1.- Alcance

Este documento tiene por alcance a toda la comunidad universitaria y es de obligatorio cumplimiento. La comunidad universitaria es la integrada por:

- a) Las autoridades de la universidad: Rectores y Secretario General, vicerrectores, consejeros, decanos, asesores y secretarios de facultad, directores, miembros de órganos colegiados - o quienes hagan sus veces- de la Universidad Nacional Agraria La Molina (en adelante, UNALM).
- b) Los docentes ordinarios, extraordinarios o contratados, a tiempo parcial o completo y que enseñen bajo la modalidad presencial, semi presencial o exclusiva de la UNALM.
- c) Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente.
- d) Los estudiantes de pregrado y posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua.
- e) El Personal no docente de la UNALM, sea nombrado, contratado, CAS, y cualquier otra modalidad como Locación de Servicios o Construcción civil, y que realicen labores dentro del



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

RESOLUCIÓN N° 0463-2019-R-UNALM

campus y/o propiedades de la UNALM, sea bajo la autoridad de la UNALM o de otra institución.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El documento normativo interno será de aplicación cuando las manifestaciones de hostigamiento sexual se presenten dentro o fuera de la UNALM, así como a través de medios digitales; siempre que el/la quejoso (a) o denunciante (a) y el/la denunciado (a) formen parte de la comunidad universitaria, o exista un tercero que mantenga vínculo con alguno de ellos

Artículo 3.- Principios de actuación

La prevención e intervención de los casos de hostigamiento sexual en la UNALM se rige por los principios generales regulados en el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES, en adelante el Reglamento. El procedimiento debe desarrollarse con diligencia y celeridad, así como con credibilidad, transparencia y equidad; debiendo completarse en el menor tiempo posible y respetando las garantías del debido proceso.

Artículo 4.- Definiciones

- a. **Hostigamiento sexual:** Consiste en una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole. En estos casos no se requiere acreditar el rechazo ni la reiteración de la conducta.
- b. **Queja:** Consiste en la expresión que realiza la persona presuntamente afectada por actos de hostigamiento sexual.
- c. **Quejoso (a):** Presunta víctima, o cualquier persona de la comunidad universitaria o tercero que tenga conocimiento del presunto acto de hostigamiento e interpone la queja.
- d. **Quejado (a):** Presunto hostigador o cualquier persona miembro de la comunidad universitaria, contra quien se formula la queja.
- e. **Hostigador:** Toda persona que dirige a otros comportamientos de naturaleza sexual no deseados, cuya responsabilidad ha sido determinada y que ha sido sancionada previa queja o demanda según sea el caso, por hostigamiento sexual.
- f. **Hostigado:** Toda persona que sufrió el hostigamiento sexual de otra.

Artículo 5.- Sobre las manifestaciones del hostigamiento sexual

El hostigamiento sexual puede manifestarse mediante las siguientes conductas:

- a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.
- c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.
- f) Otras conductas que encajen en el concepto de hostigamiento sexual definido en el artículo 4 del presente documento normativo interno.

Asimismo, se consideran como manifestaciones de hostigamiento sexual por medios digitales





UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

RESOLUCIÓN N° 0463-2019-R-UNALM

las siguientes:

- a) Envío de correos electrónicos, mensajes o conversaciones escritas u orales instantáneas (chat) con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.
- b) Llamadas, mensajes o notas anónimas, con contenido sexual.
- c) Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos de contenido sexual.
- d) Entre otras.

Artículo 6.- Medidas de prevención de los actos de hostigamiento

La UNALM, a través de la Defensoría Universitaria, realizará las siguientes acciones de prevención del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria:

- a) Se realizarán campañas periódicas de difusión informativa respecto a las situaciones que constituyen hostigamiento sexual, desde las más leves hasta las más graves, para crear conciencia y desnaturalizar este tipo de violencia de género. Se deberá realizar la divulgación de dichos contenidos a través del portal institucional, redes sociales y otros canales digitales, pudiendo también hacer uso de afiches, volantes, y realizar talleres para facilitar la discusión y exposición de propuestas, entre otras iniciativas.
- b) Anualmente, y de manera virtual, se realizarán encuestas anónimas sobre la incidencia del hostigamiento sexual en la UNALM. Asimismo, se promoverá la realización de investigaciones relacionadas a la materia.
- c) Se publicará y difundirá la Ley 27942 y su respectivo reglamento, a través del portal institucional y otros canales digitales con los que cuente la UNALM.
- d) Se publicará y difundirá la Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU y su respectivo anexo a través del portal institucional y otros canales digitales con los que cuente la UNALM.

Artículo 7.- Autoridad competente para la investigación en etapa preliminar

La investigación en la etapa preliminar de la presunta existencia de hostigamiento sexual estará a cargo de la Defensoría Universitaria. Ésta podrá apoyarse en un (a) docente, y/o un (a) representante estudiantil con conocimientos en materia legal y/o violencia de género.

Asimismo, la Defensoría Universitaria, es la responsable de determinar los formatos para la presentación formal de la queja del presunto acto de hostigamiento sexual y difundirlos oportunamente. De igual forma, deberá sistematizar las denuncias y reclamos de los miembros de la comunidad universitaria en materia de hostigamiento sexual y realizar un reporte anual sobre la prevalencia, registro y atención de los casos presentados para la ejecución de las acciones correspondientes en el marco de sus funciones.

Es competente para preliminarmente, determinar la existencia de hostigamiento sexual.

Artículo 8.- Causales de abstención

Los miembros de la Defensoría Universitaria a cargo de la etapa preliminar, Consejo Universitario en caso de impugnación; y miembros del órgano instructor o sancionador, deberán abstenerse de participar en los siguientes casos:

- a) Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de las partes involucradas en la queja o sometidas a procedimiento administrativo disciplinario, o sus representantes, mandatarios, administradores de sus empresas, o con quienes le presten servicios.
- b) Si ha tenido intervención como testigo en la investigación preliminar o en el procedimiento administrativo disciplinario, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
- c) Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

RESOLUCIÓN N° 0463-2019-R-UNALM

- otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
- d) Cuando tuviere amistad, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de las partes intervinientes en la investigación preliminar o procedimiento administrativo disciplinario, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes.
 - e) Si en ellos se constituye la figura de quejoso(a) o quejado(a).
 - f) Otros que la universidad considere.

Si la instancia que resuelve en la etapa preliminar es la Defensoría Universitaria, presentará su solicitud de abstención al Tribunal de Honor quien será el competente para conocer el procedimiento.

Si las situaciones descritas se presentan en relación a algún miembro del Tribunal de Honor o Consejo Universitario dicho integrante presentará su solicitud de abstención a los demás miembros de la instancia correspondiente, integrándose el miembro o autoridad suplente que corresponda.

Artículo 9.- Recurso de impugnación en etapa preliminar

El/la quejoso (a) podrá interponer ante la Defensoría Universitaria, un recurso impugnatorio contra la decisión que resuelve en etapa preliminar no haber mérito para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

En caso de apelación, el recurso debe ser elevado al Consejo Universitario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, debiendo resolverse en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la interposición de dicho recurso impugnatorio. Dicha decisión será inimpugnable en sede universitaria.

Artículo 10.- Presentación de la queja en la etapa preliminar

Las quejas serán presentadas por cualquier persona de la comunidad universitaria o tercero que tenga conocimiento del presunto acto de hostigamiento sexual, de manera verbal, escrita o mediante correo electrónico ante la Defensoría Universitaria. Sin perjuicio de ello, cualquier autoridad que reciba alguna queja presentada por hostigamiento, deberá derivarla directamente a la Defensoría Universitaria, de forma inmediata.

Las quejas realizadas directamente a la Defensoría Universitaria o derivadas a la misma deberán formalizarse mediante un acta y en los formatos establecidos y difundidos por la Defensoría Universitaria.

La Defensoría Universitaria se rige mediante lo dispuesto en su Reglamento, el Reglamento General de la UNALM y el Estatuto.

Artículo 11.- Información que puede contener la queja

- a) Identificación completa de la persona denunciada: nombre, descripción física, entre otros.
- b) Lugares, fechas, horarios y/o testigos.
- c) Descripción de los hechos y/o evidencia documental
- d) Descripción de cómo el incidente hizo sentir a la víctima, en relación a la afectación de su dignidad u otros derechos fundamentales, debido al presunto acto de hostigamiento.
- e) Detalle de cualquier acción emprendida por el/la quejoso (a) u otras personas para abordar el caso.

En caso no se cuente con toda la información descrita, la queja deberá ser igualmente tramitada, sin excepciones.

Artículo 12.- Traslado de la queja y presentación de descargos

La Defensoría Universitaria recibirá las quejas presentadas, debiendo trasladarla al quejado para la formulación de su descargo dentro de las 24 horas siguientes o en el término de la distancia, por





UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

RESOLUCIÓN N° 0463-2019-R-UNALM

medios que acrediten la recepción del mismo.

El quejado tiene un plazo máximo de tres (03) días hábiles posteriores a la notificación de la queja formulada en su contra, para presentar sus descargos ante la Defensoría Universitaria, adjuntando la información y medios probatorios que considere necesarios.

Artículo 13.- Evaluación preliminar

En el plazo máximo de tres (03) días hábiles de recibidos los descargos del quejado o vencido el plazo para su presentación, la Defensoría Universitaria, determina si la queja tiene mérito para el inicio del proceso administrativo disciplinario correspondiente. Caso contrario, dispone su archivamiento comunicando a ambas partes dicha decisión.

La Defensoría Universitaria podrá realizar diligencias adicionales como la confrontación de testigos (miembros de la comunidad universitaria o terceros), siempre que sea solicitado por cualquiera de las partes involucradas y se encuentren reguladas dentro de su normativa interna. Asimismo, podrá evaluar la pertinencia de la realización de pericias psicológicas, en coordinación con la Oficina de Bienestar Estudiantil, u otros instrumentos que contribuyan a tomar la decisión

Artículo 14.- Confidencialidad en el tratamiento de la queja

Tal como lo establece la Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, la Defensoría Universitaria guardará estricta confidencialidad sobre la identidad de las partes involucradas en la queja presentada por presunto acto de hostigamiento sexual. La declaración inicial del (la) quejoso (a) es rendida de manera confidencial, pudiendo contar únicamente con la presencia del personal a cargo de la investigación preliminar.

Artículo 15.- Separación preventiva y medidas cautelares en la etapa preliminar

Iniciada la investigación en la etapa preliminar, la Defensoría Universitaria podrá, de manera supletoria, adoptar medidas destinadas a cautelar el derecho del presunto hostigado, aplicando alguna de las siguientes acciones, según sea el caso:

- Rotación del presunto hostigado, a su solicitud.
- Impedimento al presunto hostigador de acercarse al presunto hostigado.
- Asistencia psicológica u otras medidas de protección que garanticen la integridad física, psíquica y/o moral del presunto hostigado.
- Separación preventiva del presunto hostigador conforme con el artículo 90 de la Ley 30220 y la normativa vigente para el régimen laboral, según corresponda.
- Recomendar al área de Recursos Humanos de la institución, las acciones a adoptarse con el fin de prevenir y cautelar el derecho del presunto hostigado.

Artículo 16.- Del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)

El Procedimiento Administrativo Disciplinario a emplearse en cada caso será aquél contemplado en la normativa interna de la UNALM, aplicable al presunto hostigador, y de acuerdo con el régimen legal que corresponda. En caso que el presunto hostigador sea un estudiante, en atención al Art. 393° del Reglamento, el Dictamen de la Defensoría será remitido al Tribunal de Honor de la Facultad a la cual pertenece el presunto hostigador, o al Tribunal de la Escuela de Posgrado. Cada órgano sancionador competente deberá llevar a cabo un proceso sumarísimo y en un plazo máximo de 20 días hábiles desde que se le remite la información de Defensoría Universitaria proceda con emitir la sanción que considere pertinente conforme a la normativa interna. .

Artículo 17.- Expedientes

Todo procedimiento disciplinario por caso de hostigamiento sexual debe dar lugar a un expediente que contendrá todos los documentos relativos al caso. El contenido del expediente es intangible y permanecerá en custodia de la Defensoría Universitaria, o la Secretaría Técnica



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

RESOLUCIÓN N° 0463-2019-R-UNALM

a cargo de los procesos disciplinarios, según sea el caso, por el plazo que dispongan las normas internas de la UNALM. El acceso al expediente se encuentra limitado a las partes del procedimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La Defensoría Universitaria realizará una revisión anual sobre la idoneidad del presente documento normativo para efectuar las modificaciones pertinentes que garanticen una adecuada protección de los derechos de la comunidad universitaria, frente al hostigamiento sexual.

Segunda.- La UNALM realiza la difusión del presente documento normativo a través de:

- a) El portal institucional, redes sociales y sus diferentes órganos o unidades institucionales.
- b) Entrega de guías informativas dirigidas a los miembros de la comunidad universitaria, a través de medios electrónicos a los miembros de la comunidad universitaria.

Tercera.- La exposición pública de lo ocurrido o de los datos que identifiquen a la persona quejosa, presunta persona hostigada y/o a la persona quejada, será causal de sanción conforme a las normas internas de la UNALM.

Cuarta.- La Defensoría Universitaria ejercerá sus funciones en concordancia a las disposiciones establecidas en el estatuto y normas internas de la universidad, en el marco de lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria.

